



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00305	00
DEMANDANTE	HUMBERTO DE JESÚS ARIAS CHICA y ROSA ELVIRA ZAPATA GIRALDO en nombre propio y en representación de su hijo VÍCTOR MANUEL ARIAS ZAPATA, JUAN DE DIOS ARIAS ZAPATA y DIEGO ALEJANDRO ARIAS ZAPATA						
DEMANDADAS	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y NARANJALES DEL CAUSA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que la presente demanda se ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **HUMBERTO DE JESÚS ARIAS CHICA** y **ROSA ELVIRA ZAPATA GIRALDO** en nombre propio y en representación de su hijo **VÍCTOR MANUEL ARIAS ZAPATA, JUAN DE DIOS ARIAS ZAPATA** y **DIEGO ALEJANDRO ARIAS ZAPATA** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** representada legalmente por el señor Juan David Escobar Franco y **NARANJALES DEL CAUSA S.A.S.** representada legalmente por Beatriz Elena González Garcés, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demandada.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicación a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la apoderada de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

P.A.

CUARTO: TENGANSÉ en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante Humberto de Jesús Arias Chica y su hijo menor de edad Víctor Manuel Arias Zapata: clarasha.1969@hotmail.com

Demandante Rosa Elvira Zapata Giraldo y su hijo menor de edad Víctor Manuel Arias Zapata: juridicasjh@hotmail.com

Demandante Juan de Dios Arias: chocoency@hotmail.com

Demandante Diego Arias: choibajh@hotmail.com

Apoderado Demandante: mjhonhenry94@gmail.com

Demandada Seguros Sura S.A.: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

notificacionesjudiciales@sura.com.co |

Demandada Naranjales del Cauca: naranjalesdelcaucasas@hotmail.com

contabilidadgrales@gmail.com

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892c9682a295d77ea442d141472078c0834224d9823f07b01c33638125741db6**

Documento generado en 29/07/2022 09:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>